

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00089-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Harold Andrés Guacan Muñoz y Cindy Vanessa Rojas Serna
Demandado	Empalme Comercializadora Empacom SAS y James Balanta García
Providencia	Auto Interlocutorio No. 609
Decisión	Notificado por Conducta Concluyente y Suspensión

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, el señor James Balanta García en nombre propio y como representante legal de la sociedad Empalme Comercializadora Empacom SAS, otorga poder al togado Josías Caicedo Fernández a fin de lo que represente en el presente asunto.

En virtud a lo anterior, se procederá a reconocerle personería al referido abogado, por atemperarse el mandato que le fue conferido, a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, teniendo por notificados a los demandados Empalme Comercializadora Empacom SAS y James Balanta García, del auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, las partes de común acuerdo, coadyuvaron escrito y solicitan la suspensión del proceso hasta el 11 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso.

Por último, y tal como lo solicitan de común acuerdo, el despacho procederá ordenar el levantamiento de la medida que recae sobre la cuenta corriente No. 3-4860000189-8 en el Banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo expuesto, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.142 de Cali-Valle y Tarjeta Profesional No.

61.075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de los demandados **Empalme Comercializadora Empacom SAS y James Balanta García**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER a los demandados **Empalme Comercializadora Empacom SAS y James Balanta García**, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio No. 463 del 30 de junio de 2021, mediante se libra mandamiento ejecutivo. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

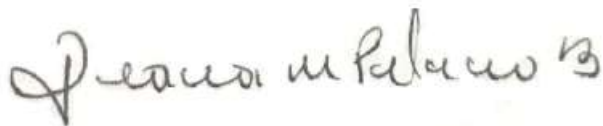
TERCERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el **11 de junio de 2022**, de conformidad con el artículo 161 del Código ibídem.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo que pesa sobre la cuenta corriente No. 3-4860000189-8 en el Banco Agrario de Colombia, de propiedad de la parte demandada **Empalme Comercializadora Empacom SAS y James Balanta García**.

A través de la secretaria del despacho realizar y enviar los respectivos oficios de levantamiento de embargo.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 17 de agosto de 2021

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante

Juez

Civil 017

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3d18bb4339530e2afad1be5d45c9de80d010202fc2d370a5d2a53179f96644**

Documento generado en 13/08/2021 08:16:53 AM